



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE VEGA MEDINA
DEMANDADO: GILMA GOMEZ FLOREZ
RADICACION: 540013160005-2007-00595-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de OCTUBRE de 2019

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial alegado por el juzgado cuarto de familia en oralidad de la ciudad, en donde nos comunican que se dispuso suspender el pago de los depósitos judiciales que se le vienen cancelando a la señora GILMA GOMEZ FLOREZ, dentro del proceso que allí se adelantó, se dispone:

Infórmesele al funcionario encargado de los depósitos judiciales lo dispuesto por el Juzgado Cuarto de Familia en oralidad de la ciudad, para que se sirva suspender los pagos de los depósitos judiciales a nombre de la señora GILMA GOMEZ FLOREZ, identificada con la C.C. N° 60.342.666.-

Igualmente oficiase al jefe del archivo general del palacio de justicia para que se sirvan allegar el proceso de la referencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	167 de fecha
17 OCT 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SPRACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MERLY LORENA CANCHICA BERNAL
DEMANDADO: JESUS ADRIAN DIAZ NIÑO
RADICACION: 540013160005-2016-00004-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 16 de OCTUBRE DE 2019

En atención al memorial allegado por parte del coordinador de gestión humana de la empresa ZORBA, en donde nos solicitan se requiera la señora MERLY LORENA CANCHICA BERNAL para que se sirva aportar copia de la Tarjeta de identidad de la niña MARIANGEL DE BELEN DIAZ CANCHICA por cuanto la EPS Coomeva y la caja de compensación familiar Compensar se los están solicitando para la actualización de los datos quienes exigen dar cumplimiento al decreto 2353 de 2016 art. 20, al respecto se dispone.

Requírase a la señora MERLY LORENA CANCHICA BERNAL para que se sirva aportar o enviar de manera urgente copia de la Tarjeta de identidad de la niña MARIANGEL DE BELEN DIAZ CANCHICA, para la actualización de datos en la EPS Coomeva y la caja de compensación familiar Compensar, para la prestación de sus servicios, dichas copias pueden ser remitidas a través del correo electrónico. Gestiónhumana@zorbayogurt.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	167
	de fecha
7 OCT 2019	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: NORALBA RAMIREZ R. y DILIA ZULAY YAÑEZ RAMIREZ

DEMANDADO: MONICA PATRICIA CELIS PEÑALOZA

RADICACION: 54001316000520170044600

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta el escrito que obra a folios No. 119, el Despacho acepta el nombramiento de JOSE MAURICIO VALBUENA CUEVA identificado con la C.C. No. 1090466459 como Dependiente Judicial del Dr. JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, conforme a los términos del memorial conferido.

Ahora bien atendiendo lo solicitado mediante escrito obrante folio No. 121 se ordena oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES notificando la sentencia proferida por este Estrado Judicial, con respecto de la menor G.S.Y.C. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

Por secretaría expídanse las copias solicitadas, teniendo en cuenta las consignaciones aportadas, correspondientes al Arancel Judicial establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	167 de fecha
17 OCT 2019	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



22

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD
DEMANDANTE: ISABEL BERNAL CARRASCAL
DEMANDADO: MARIA ENCARNACIÓN CARRASCAL
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00573-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE DIECISÉIS (16) DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 17 al 19, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (ART. 84 CGP)

Deberá la apoderada judicial modificar el poder, teniendo en cuenta que el conferido es especial y, si nos remitimos al art. 74 del C. G. del P. establece que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados y, una vez revisado el aportado el mismo no es claro ya que no se determina de manera clara y específica la demanda que se pretende iniciar y tampoco las personas a demandar; motivo éste por el cual se le requiere para que allegue nuevo poder. De igual forma se observa que la demandante confiere poder con ISABEL BERNAL SUAREZ y en la demanda se hace relación a ISABEL BERNAL CARRASCAL.

Falta de Litisconsorcio necesario. (Art. 61 del C. G. del P.)

Se deberá especificar correctamente en la introducción de la demanda contra que persona se adelantará el presente proceso, determinando con claridad quienes conforman la Litis y las clases de proceso a la que corresponde, ya que estamos frente a una acción de impugnación e investigación de paternidad y por lo tanto se debe vincular como sujetos pasivos a quien se va a impugnar y sobre quién se va a investigar su maternidad.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Con respecto a la pretensión principal y secundaria, se le aclara a la togada que las peticiones deben ser claras y expresas ya que se observa que las mismas no son entendibles a los ojos del Despacho, toda vez que quien confiere poder es ISABEL BERNAL SUAREZ y no ISABEL BERNAL CARRASCAL. (Art. 54 del C.G.del P.)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere. Lo anterior, recordando que los hechos son los supuestos facticos en que se fundamentan las pretensiones y por lo tanto deben ser determinantes, requiriéndose por parte del Despacho aclaración sobre los hechos, más exactamente, la fecha en que se enteró que no es la madre biológica (art. 82.5 CGP).

Ahora bien, con relación al hecho primero se hace alusión al mandante ULFRIDO BERNAL MONSALVE y dentro de la foliatura no se observa poder alguno que así lo acredite.

No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas.

De igual forma, dentro de las pruebas documentales se relacionan datos filiatorios venezolanos de la demandante, no evidenciando el Juzgado, a que documentos hace relación.

No se indicó la dirección completa donde las partes, sus representantes y el apoderado recibirán notificaciones personales. (Art. 90.1, 82.10 CGP). Se debe indicar la ciudad a la que corresponde la dirección de cada una de las partes y sus apoderados, así como solicitar el medio por el cual se va a notificar a la parte pasiva.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>167</u> de fecha <u>7 OCT 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



22

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520190058000
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES GARCIA BUITRAGO
ASUNTO: ADMISIÓN

FECHA PROVIDENCIA: OCTUBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 17 AL 19 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por: **MARIA DE LOS ANGELES GARCIA BUITRAGO** quien actúa a través de apoderada judicial

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso JURISDICCION VOLUNTARIA de conformidad con los artículos 577 al 580 del Código General del Proceso.

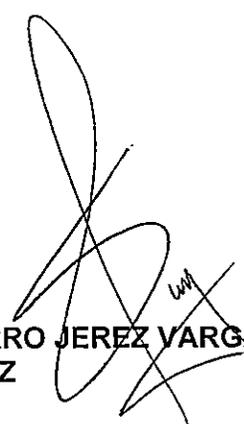
DISPOSICIONES PROBATORIAS

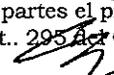
TERCERO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda, documentos debidamente apostillados y obrantes a los folios 2 al 16 del cuaderno principal.

CUARTO: REINGRESEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente, para efectos de pronunciarse de fondo sobre la pretendida cancelación de Registro que nos ocupa.

QUINTO: RECONOCER a la Doctora NUBIA SOCORRO COMBARIZA GALLO, identificada con la C.C. No. 27.818.877 y T.P. No. 271.462 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante de conformidad con los términos y facultades otorgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD En ESTADO No. 164 de fecha 17 OCT 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

OSHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

